INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de junio de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez la Acción de Tutela de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001 31 05 033 2021 00 244 00			
ACCIONANTE	Javier Suárez Gómez	**C.C. No.**	79.058.684 de Bogotá
ACCIONADA	Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC		
PRETENSIÓN	Amparar los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida, a la igualdad de oportunidades en un concurso de méritos, a la seguridad social y al trabajo en condiciones dignas, y como consecuencia de esto se ordene a la entidad accionada suspender el Acuerdo No. 0406 de 2020 (Proceso de Selección No. 1484 de 2020 - DISTRITO CAPTAL 4) y el Acuerdo No. 0412 de 2020 (Proceso de Selección No. 1488 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4).		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la accionada BOGOTÁ D.C.-SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO al dar contestación a la acción de tutela solicitó *"se surta la acumulación de esta acción de tutela a la que cursa actualmente ante el Juzgado 50 administrativo de oralidad de Bogotá D.C. que se notificó primero, bajo el radicado 2021-00172 – accionante Olber Fernando Navarro"*. Para tales efectos, allega el escrito de tutela presentado y auto admisorio proferido por el Juzgado 50 Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C.

El Decreto 1843 de 2015 en su parte considerativa menciona:

> *"Que se ha vuelto usual que, frente a una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, muchas personas acuden masivamente a la acción de tutela para obtener la protección judicial de sus derechos fundamentales, práctica comúnmente conocida como "la tutelatón";*
>
> *Que, en estos casos de acciones de tutela idénticas y masivas, presentadas contra una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, el reparto de las acciones de tutela a jueces y tribunales distintos puede originar fallos contradictorios frente a una misma situación fáctica y jurídica, lo que resulta contrario a los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica;*
>
> *Que este inconveniente, por lo demás, deteriora ostensiblemente la estabilidad de las instituciones, lo cual va en detrimento de la propia vigencia de los derechos fundamentales;*
>
> *Que, por lo anterior, se hace necesario establecer mecanismos de reparto y de reasignación de procesos que faciliten la resolución de estas acciones por parte de una misma autoridad judicial, con el fin de asegurar la coherencia, igualdad y homogeneidad en la solución judicial de tutelas idénticas;*
>
> *Que en este sentido, la Corte Constitucional ha señalado, entre otras en la Sentencia T-1017 de 1999 que* ***una interpretación que facilite la acumulación de procesos judiciales "promueve el principio de economía procesal****, según el cual todos los agentes involucrados en el proceso de administración de justicia, deben intentar obtener el mejor resultado, tanto para las partes como en términos globales, con el menor costo en tiempo y recursos", de manera* ***que "si un número plural de procesos puede ser resuelto por un mismo funcionario judicial, a partir de la solución de un idéntico problema jurídico, nada justifica el hecho de que los procesos no puedan acumularse";***

Y en tal sentido, el artículo 2.2.3.1.3.1 del citado decreto establece:

> ***"Reparto de acciones de tutela masivas.*** *Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*
>
> *A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.*
>
> *Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación."*

De tal suerte, revisados los hechos y pretensiones formulados en la presente acción de tutela, así como los planteados en la acción de tutela se tramita ante el Juzgado 50 Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C., encuentra el Despacho que ambos escritos son idénticos, es decir, las situaciones fácticas y pretensiones planteadas en una y otra acción de tutela se encuentran encaminados a suspender el Acuerdo No. 0406 de 2020 (Proceso de Selección No. 1484 de 2020 - DISTRITO CAPTAL 4) y el Acuerdo No. 0412 de 2020 (Proceso de Selección No. 1488 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4).

Sea del caso aclarar que, si bien los autos admisorios son de fecha 24 de junio de 2021, tal y como consta en el sistema de consulta de la página de la Rama Judicial, el auto admisorio proferido por el Juzgado 50 Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C. fue notificado ese mismo día (24 de junio de 2021), tal y como se advierte a continuación:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-06-24	NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO	SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ADMITE TUTELA Y LA MEDIDA PROVISIONAL			2021-06-24
2021-06-24	AUTO QUE ADMITE LA ACCION	ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA Y RESUELVE MEDIDA PROVISIONAL			2021-06-24
2021-06-24	AL DESPACHO POR REPARTO CONSTITUCIONALES				2021-06-24

Mientras que el auto proferido por este Despacho fue notificado el 25 de junio de 2021:

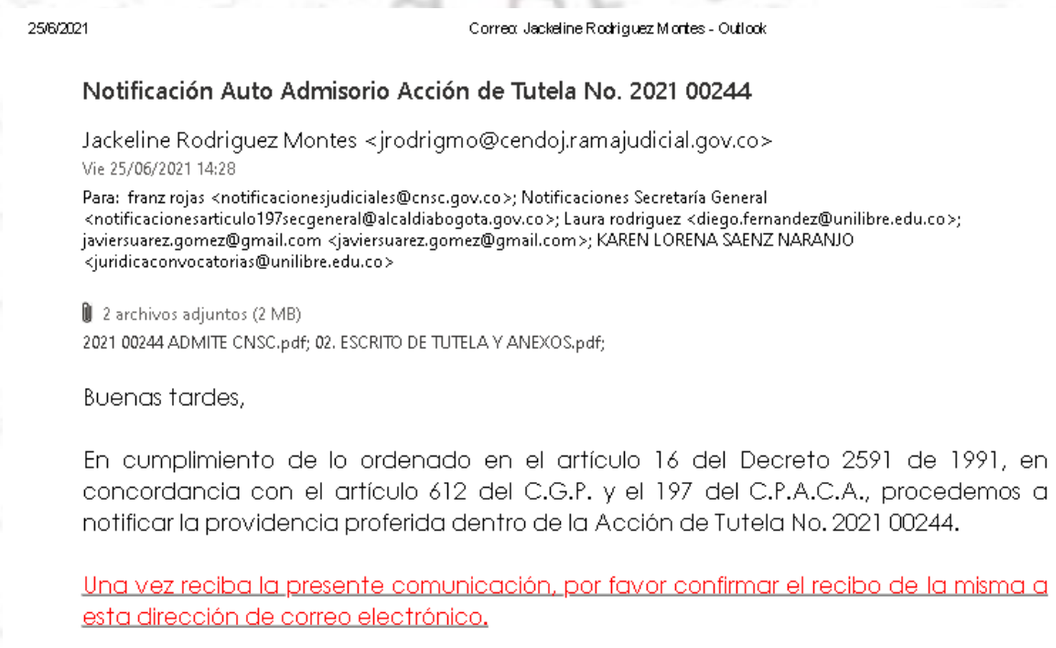

25/6/2021 Correo: Jackeline Rodriguez Montes - Outlook

Notificación Auto Admisorio Acción de Tutela No. 2021 00244

Jackeline Rodriguez Montes <jrodrigmo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 25/06/2021 14:28

Para: franz rojas <notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co>; Notificaciones Secretaría General <notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co>; Laura rodriguez <diego.fernandez@unilibre.edu.co>; javiersuarez.gomez@gmail.com <javiersuarez.gomez@gmail.com>; KAREN LORENA SAENZ NARANJO <juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)
2021 00244 ADMITE CNSC.pdf; 02. ESCRITO DE TUTELA Y ANEXOS.pdf;

Buenas tardes,

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 612 del C.G.P. y el 197 del C.P.A.C.A., procedemos a notificar la providencia proferida dentro de la Acción de Tutela No. 2021 00244.

Una vez reciba la presente comunicación, por favor confirmar el recibo de la misma a esta dirección de correo electrónico.

Conforme a lo anterior, se dispone:

PRIMERO: **REMITIR** la presente Acción de Tutela, interpuesta por **JAVIER SUÁREZ GÓMEZ** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL – CNSC** al Juzgado 50 Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C., para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.3.2. del Decreto 1834 de 2015.

SEGUNDO: Realizar las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y sistema del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

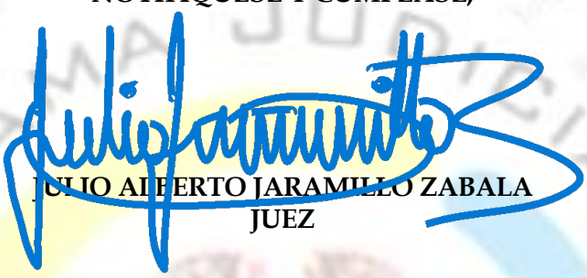

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 30 DE JUNIO DE 2021 Por ESTADO N.º 103 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS **SECRETARIO**